



ACUERDO N° 064/2022

En sesión ordinaria de 18 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2021, la Entidad Educacional Bajo Pellahuen E.I.E, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el nivel de educación parvularia, en la Escuela Bajo Pellahuen (RBD N°6546) de la comuna de Galvarino, en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte actualmente el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes. Según los antecedentes, dichos distritos son el distrito N°5 y los distritos N°s 1,2,4 y 6, todos de la comuna de Galvarino.
3. Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, la Comisión Regional de la que trata el artículo 7 del DS, evacuó su “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, informe por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 4 de abril de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°443 de 2022 de la Secretaría, se aprobó el otorgamiento de la subvención solicitado por la Entidad Educacional Bajo Pellahuen E.I.E., respecto de la Escuela Bajo Pellahuen de la comuna de Galvarino, en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla junto con los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°443 de 2022, de la Seremi, como sus antecedentes, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 25 de abril de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°387 de 2022, de 7 de abril de este año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y b), 14 y 16 letra a) del DS, esto es, tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda



ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.

2. Que, en lo pertinente, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
3. Que, por su parte, el artículo N°16 letra a) del Decreto establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*
4. Que, la Resolución Exenta N°443 de 2022, de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que:

“El territorio presenta una falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, de acuerdo con la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, ha percibido un aumento desde el año 2014 de 240 a 292 alumnos para el 2021.

La zona urbana de la comuna ha mantenido alta solicitudes de matrículas a sus 2 únicos establecimientos educacionales: Escuela Municipal río Quillén...y Escuela Municipal Gabriela Mistral ...siendo requerida la aplicación del inciso 3 del artículo 7 del decreto 152 (que establece la autorización por parte de la Seremi para un aumento de cupos en establecimientos educacionales cuando son completadas sus vacantes y quedan estudiantes sin poder matricularse).

Desde el año 2020 se evidencia una falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, debido a la concentración de solicitudes de matrícula desde los distritos colindantes rurales, a la zona urbana, al no presentar oferta educativa de Pre-Kínder y Kinder.

Se concluye que la demanda potencial es mayor al número de cupos disponibles para los niveles de educación para los niveles de educación parvularia en el territorio, acrecentada en el distrito 5, al no presentarse oferta educacional disponible.

La Escuela Bajo Pellahuén de acuerdo con el certificado de la Primera Comisaría de Lautaro, Tenencia Galvarino, acredita que el establecimiento se encuentra ubicado en el sector rural denominado Llufluentue, con un



difícil acceso al no contar con locomoción colectiva. Lo anterior justifica suficientemente la necesidad de contar con una oferta educativa gratuita de los niveles de parvularia para niños y niñas de una zona rural de difícil acceso, de la comuna de Galvarino". (sic)

5. Que, la evaluación efectuada por la Comisión Regional indica que el establecimiento solicitante se encuentra situado en un distrito censal alejado de otros establecimientos y que todos ellos se sitúan en contextos de ruralidad. Por ello reduce el territorio al distrito censal 5 de la comuna de Galvarino. Para tal efecto, entre los antecedentes entregados, la Seremi presenta un certificado de Carabineros de Chile, en el que se señala que en la zona en que se emplaza el establecimiento no existe transporte público. Además, se presentó a evaluación de la Secretaría un documento consignado como "*Análisis Comisión Causal letra a), artículo 13, Decreto N°148*" que expone que en el distrito censal en el que se sitúa la Escuela, no existen otros establecimientos que impartan el nivel de educación parvularia. Del mismo modo, se manifiesta que en la comuna de Galvarino existen 2 establecimientos urbanos (aquellos por los que se solicitó sobrecupo, de acuerdo con el Informe de la Comisión) y 8 establecimientos rurales, presentándose también un mapa que los ubica, aunque sin referencia a la distancia geográfica entre ellos.
6. Que, de los antecedentes presentados, la condición de ruralidad, aislamiento geográfico y falta de transporte público, se colige una dificultad de los niños y niñas para acceder a los establecimientos educacionales y, en particular, que no existen otros establecimientos que impartan el nivel de educación parvularia en el territorio. Por lo tanto, se verifica la causal relativa a la inexistencia de un proyecto educativo similar en el territorio, en los términos del artículo 16 letra a) del Decreto.
7. Que, no obstante, respecto a la demanda insatisfecha, a pesar de lo informado por la Comisión Regional en cuanto a la falta de cupos para el nivel en la comuna de Galvarino en general (y la consiguiente autorización de sobrecupos, por parte de la Secretaría), no se realizó una determinación de ella según lo prescrito en el artículo 14 del DS, por lo que no procede dar por comprobada la causal de demanda insatisfecha.
8. Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal del artículo 16 letra a) del Decreto, es de especial interés para el Consejo, la forma en la que efectivamente se impartirá el servicio educativo del nivel de educación parvularia en el establecimiento, debiendo transmitir su preocupación por que se resguarden las condiciones para la implementación del citado nivel con especial atención en cómo se hará en cursos combinados.
9. Que, por último, debe hacerse presente la demora excesiva en la que decidió la solicitud, que superó ampliamente el plazo de 90 días que la ley otorga para ello, así como el retraso en el envío de los antecedentes a este organismo, ambos hechos posiblemente en perjuicio del derecho del sostenedor a una pronta atención por parte de la Administración, respecto sus solicitudes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Educacional Bajo Pellahuen E.I.E., respecto de la Escuela Bajo Pellahuen, de la comuna de Galvarino en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta



N°443 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.

2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2112007-fa2fce en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de mayo de 2022.

Resolución Exenta N° 116

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°064/2022, respecto de la Escuela Bajo Pellahuen, (RBD N°6546) de la comuna de Galvarino, en la Región de La Araucanía, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°064/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 064/2022

En sesión ordinaria de 18 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2021, la Entidad Educacional Bajo Pellahuen E.I.E, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el nivel de educación parvularia, en la Escuela Bajo Pellahuen (RBD N°6546) de la comuna de Galvarino, en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte actualmente el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes. Según los antecedentes, dichos distritos son el distrito N°5 y los distritos N°s 1,2,4 y 6, todos de la comuna de Galvarino.
3. Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, la Comisión Regional de la que trata el artículo 7 del DS, evacuó su “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, informe por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 4 de abril de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°443 de 2022 de la Secretaría, se aprobó el otorgamiento de la subvención solicitado por la Entidad Educacional Bajo Pellahuen E.I.E., respecto de la Escuela Bajo Pellahuen de la comuna de Galvarino, en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla junto con los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°443 de 2022, de la Seremi, como sus antecedentes, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 25 de abril de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°387 de 2022, de 7 de abril de este año.

CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y b), 14 y 16 letra a) del DS, esto es, tanto la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
2. Que, en lo pertinente, el artículo 14 del Decreto referido dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
3. Que, por su parte, el artículo N°16 letra a) del Decreto establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio...”*

4. Que, la Resolución Exenta N°443 de 2022, de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención. Dicho informe, en lo pertinente, sostiene que:
*“El territorio presenta una falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, de acuerdo con la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar, ha percibido un aumento desde el año 2014 de 240 a 292 alumnos para el 2021.
La zona urbana de la comuna ha mantenido alta solicitudes de matrículas a sus 2 únicos establecimientos educacionales: Escuela Municipal río Quillén...y Escuela Municipal Gabriela Mistral ...siendo requerida la aplicación del inciso 3 del artículo 7 del decreto 152 (que establece la autorización por parte de la Seremi para un aumento de cupos en establecimientos educacionales cuando son completadas sus vacantes y quedan estudiantes sin poder matricularse).
Desde el año 2020 se evidencia una falta de oferta educativa en los niveles de educación parvularia, debido a la concentración de solicitudes de matrícula desde los distritos colindantes rurales, a la zona urbana, al no presentar oferta educativa de Pre-Kínder y Kínder.
Se concluye que la demanda potencial es mayor al número de cupos disponibles para los niveles de educación para los niveles de educación parvularia en el territorio, acrecentada en el distrito 5, al no presentarse oferta educacional disponible.
La Escuela Bajo Pellahuén de acuerdo con el certificado de la Primera Comisaría de Lautaro, Tenencia Galvarino, acredita que el establecimiento se encuentra ubicado en el sector rural denominado Lufquentue, con un difícil acceso al no contar con locomoción colectiva. Lo anterior justifica suficientemente la necesidad de contar con una oferta educativa gratuita de los niveles de parvularia para niños y niñas de una zona rural de difícil acceso, de la comuna de Galvarino”. (sic)*
5. Que, la evaluación efectuada por la Comisión Regional indica que el establecimiento solicitante se encuentra situado en un distrito censal alejado de otros establecimientos y que todos ellos se sitúan en contextos de ruralidad. Por ello reduce el territorio al distrito censal 5 de la comuna de Galvarino. Para tal efecto, entre los antecedentes entregados, la Seremi presenta un certificado de Carabineros de Chile, en el que se señala que en la zona en que se emplaza el establecimiento no existe transporte público. Además, se presentó a evaluación de la Secretaría un documento consignado como *“Análisis Comisión Causal letra a), artículo 13, Decreto N°148”* que expone que en el distrito censal en el que se sitúa la Escuela, no existen otros establecimientos que impartan el nivel de educación parvularia. Del mismo modo, se manifiesta que en la comuna de Galvarino existen 2 establecimientos urbanos (aquellos por los que se solicitó sobrecupo, de acuerdo con el Informe de la Comisión) y 8 establecimientos rurales, presentándose también un mapa que los ubica, aunque sin referencia a la distancia geográfica entre ellos.
6. Que, de los antecedentes presentados, la condición de ruralidad, aislamiento geográfico y falta de transporte público, se colige una dificultad de los niños y niñas para acceder a los establecimientos educacionales y, en particular, que no existen otros establecimientos que impartan el nivel de educación parvularia en el territorio. Por lo tanto, se verifica la causal relativa a la inexistencia de un proyecto educativo similar en el territorio, en los términos del artículo 16 letra a) del Decreto.
7. Que, no obstante, respecto a la demanda insatisfecha, a pesar de lo informado por la Comisión Regional en cuanto a la falta de cupos para el nivel en la comuna de Galvarino en general (y la consiguiente autorización de sobrecupos, por parte de la Secretaría), no se realizó una determinación de ella según lo prescrito en el artículo 14 del DS, por lo que no procede dar por comprobada la causal de demanda insatisfecha.
8. Que, sin perjuicio de la comprobación de la causal del artículo 16 letra a) del Decreto, es de especial interés para el Consejo, la forma en la que efectivamente se impartirá el servicio educativo del nivel de educación parvularia en el establecimiento, debiendo transmitir su preocupación por que se resguarden las condiciones para la implementación del citado nivel con especial atención en cómo se hará en cursos combinados.
9. Que, por último, debe hacerse presente la demora excesiva en la que decidió la solicitud, que superó ampliamente el plazo de 90 días que la ley otorga para ello, así como el retraso en el envío de los antecedentes a este organismo, ambos hechos posiblemente en perjuicio del derecho del sostenedor a una pronta atención por parte de la Administración, respecto sus solicitudes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Educacional Bajo Pellahuen E.I.E., respecto de la Escuela Bajo Pellahuen, de la comuna de Galvarino en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta N°443 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía.
- Escuela Bajo Pellahuen.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2113016-bb70c7 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>